

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIA**, la cual se encuentra ad portas de la realización de la audiencia de que trata el Art 372 del CGP. Las partes solicitaron que la práctica de la diligencia se realizara de manera virtual.

Sírvase proveer.

Manizales, 07 de febrero del 2023.

**LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS**  
**SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
**Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Auto Interlocutorio No. 270**

**Proceso:** REIVINDICATORIO  
**Demandante:** ALBA LILIA MONTOYA VALENCIA Y  
LILIANA EMPERATRIZ PORRAS  
MONTOYA  
**Demandado:** ANDREA VIVIANA HENAO GIL  
**Radicado:** 17001-40-03-005-2021-00471-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso, se agregan al de marras las solicitudes instauradas por los abogados de las partes -demandante y demandada-, donde, en síntesis, los voceros hacen una misma solicitud a este despacho; es así que pretenden los togados que la audiencia se realice de manera virtual. Mismos que esbozaron como razones: i) la imposibilidad del desplazamiento de algunos de los testigos al distrito donde se va a realizar la audiencia, ii) para la parte pasiva de la litis, su imposibilidad para desplazarse de su ciudad de origen hasta las instalaciones de este despacho por razones de salud de una de las

demandas. Frente a lo cual este despacho considerado las solicitudes y las pruebas sumarias aportadas, señala lo siguiente:

La normatividad aplicable a esta solicitud señala en los artículos 217 y 218 del Código General del Proceso, que:

*(...) **Artículo 217.** Citación de los testigos. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Cuando la declaración de los testigos se decrete de oficio o la parte que solicitó la prueba lo requiera, el secretario los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente.*

**Cuando el testigo fuere dependiente de otra persona, también se comunicará al empleador o superior para los efectos del permiso que este debe darle.**

**En la citación se prevendrá al testigo y al empleador sobre las consecuencias del desacato.**

**Artículo 218.** Efectos de la inasistencia del testigo En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:

**1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.**

*2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente.*

*3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.*

**Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)**

Una vez previstas las facultades y cargas de las que revistió el legislador al juez y a los abogados, respectivamente, para garantizar la comparecencia de cada uno de los testigos a la diligencia, se hace necesario aclarar que, en garantía de los principios probatorios, como lo son la unidad de la prueba, la libre apreciación y la inmediación, esta juzgadora considera pertinente que las declaraciones que pretenden hacer valer los interesados, como prueba, deben ser rendidos de manera presencial, además cabe señalar que la parte demandante, si bien expresó su requerimiento no indicó ni probó sumariamente las razones por las cuales resulta imposible la comparecencia de cada uno de los testigos, por lo cual su solicitud será negada.

En cuanto a la petición hecha por la parte demandante, esta aportó memoriales a los cuales se acompañaron pruebas sumarias como lo fueron una declaración juramentada de la señora LILIANA PORRAS y la historia clínica

que da cuenta el estado de salud de la señora ALBA LILIA MONTOYA, por lo cual su solicitud será aceptada y procederá este despacho a hacer uso de las tecnologías de la información para concretar la comparecencia de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**  
**LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Por Estado No. 16 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 08 de febrero de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS  
Secretaria